

La Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento bajo la visión de los usuarios de Riego

Ing. Quintín Suarez Andujo

**Presidente del Consejo de Administración de la
Asociación nacional de Usuarios de Riego A.C.**

- **Introducción**

- Antes de iniciar nuestro comentario, en este IV Coloquio Jurídico Internacional del Agua, quisiéramos decirles que nuestra Asociación Nacional de Usuarios de Riego A.C. es una organización que asocia a 478 asociaciones civiles de usuarios de Riego que a su vez representan a 580 mil usuarios productores a quienes les fue transferida la infraestructura hidroagrícola para su conservación, operación y administración en 85 Distritos de Riego donde se cultivan 3.5 millones de hectáreas que aunadas a los 3 millones de has en unidades de riego participan con el 56% del producto agrícola nacional y el 70% de las exportaciones..

- Como reflexión respecto al marco jurídico de la Administración del Agua, la Asociación Nacional de Usuarios de Riego ha participado en diversos Foros Nacionales e Internacionales y en la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, dando a conocer su opinión donde considera que la normatividad vigente es adecuada y que lo que pide es que se cumpla; indudablemente que tiene algunos artículos la Ley de Aguas Nacionales que nosotros como usuarios quisiéramos que se modificaran y que en diferentes oportunidades hemos planteado desde 1995, sin embargo, el Legislativo no las ha considerado por diferentes razones.
-

- **Desarrollo**
- Como modificaciones a algunos artículos de la Ley la ANUR, A.C., ha presentado las siguientes:
- Que la Asociación Nacional de Usuarios de Riego, tenga un representante en el Consejo Técnico (Artículo 10 y 13 L.A.N.)
- El objeto de tener un representante en el Consejo Técnico, es que como única representante de los Usuarios de Riego, de los Distritos de Riego, este en aptitud de opinar y proponer acciones para los programas y proyectos a cargo de la Comisión, que afecten directa o indirectamente a sus representados y por la experiencia en la materia lo que falta en algunos funcionarios.

- Igualmente su participación en el Consejo Técnico servirá para opinar y coadyuvar en integración y gestión del presupuesto, pues es de vital importancia que pueda aportar oportunamente las necesidades de sus representados para ser consideradas en la elaboración del presupuesto; así como una vez presentado el proyecto de presupuesto, coadyuvar ante el congreso de la unión para su aprobación, como de hecho sucede.
- Que lo títulos de concesión para uso de Aguas Nacionales sea por tiempo indefinido (5 a 30 años Art. 24 LAN) o bien que su prorroga sea automática.

- Esta propuesta obedece a que así lo han solicitado los usuarios de riego en nuestras asambleas generales, pues consideran que no existe una razón lógica para que se limite a 30 años, tomando en cuenta el antecedente de que los títulos de concesión otorgados antes de 1994, por los presidentes de la república eran por tiempo indefinido, y que ahora muchas organizaciones de usuarios y concesionarios personas físicas, por ignorancia no saben hacer su solicitud de prórroga y sufren el problema de enterarse que su concesión ha vencido y por no haber presentado en tiempo su derecho, y al seguir usando el agua está violando la ley, siendo acreedores a sanciones esto resulta común en unidades de riego.

- Actualmente la concesión solo se nos otorga por 20 años, lo cual nos limita a la gestión de créditos a mediano y largo plazo donde las instituciones financieras se sienten desprotegidas y prefieren otorgar solamente créditos a corto plazo acorde al vencimiento de la concesión.
- En cuanto que la Ley de Aguas Nacional no se cumple, tenemos casos concretos de ello; manifestando algunos.
- Algunos casos en que no se cumple la Ley de Aguas Nacionales:

- Para iniciar un distrito de riego y poder concesionar la infraestructura a las organizaciones de usuarios, es requisito legal que todo lo concesionado sea propiedad del Gobierno Federal, que las tierras requeridas para hacer las obras hidráulicas de almacenamiento, distribución hayan sido expropiadas; lo cual en varios casos no se hizo, y ahora los usuarios enfrentan problemas con particulares, y que no obstante ser un problema provocado por la autoridad del agua; cuando se le hace saber el problema no lo resuelve ni si quiera coadyuva; este no es un problema de la Ley , es de actitud, (Artículo 72, Fracción V y VI, 73 último párrafo y 74 L.A.N.)

- Existen casos en que por la falta de autoridad para solucionar estas irregularidades, los usuarios se han visto implicados en juicios civiles y penales, y sin ser responsable directos de dichas irregularidades, solo por el hecho de ser concesionarios han sido condenados a pagos cuantiosos o privados de su libertad, sin que la autoridad responsable de las causas intervenga en forma alguna.
- Los Distritos deberían tener un reglamento del distrito de riego en particular, y a la fecha dicho reglamento no existe o esta irregular porque no contempla las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales del 2004.

- La falta de reglamentos en los distritos de riego genera conflictos entre los usuarios y entre estos y las autoridades del agua, situación que desde el inicio de la transferencia de los distritos de riego se ha hecho notar, y se ha pedido a la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados asigne un presupuesto a la Comisión Nacional del Agua a para que se elaboren los reglamentos de los distritos y de esta forma cumplir con la Ley, sin que a la fecha, ocurra.

- En el artículo 12 BIS referente a Organismos de Cuenca donde que establece que estos serán unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas con carácter autónomo, donde cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua a propuesta del Director General, y que estos estarán subordinados directamente al Titular de la misma y se les asignan muchas funciones que no cumplen, porque en la mayoría de ellos son funcionarios que fueron nombrados sin tener un curriculum que avale su experiencia en el ramo y solamente toman ciertas decisiones por conveniencia sin resolver los verdaderos problemas, remitiendo estos para

- su solución a funcionarios de oficina matriz declinando su responsabilidad; aquí nosotros proponemos dos cosas la primera seria que el nombramiento de estos directores de organismo de cuenca se hiciera a través de un examen minucioso y se escoja al funcionario que cumpla con ciertos requisitos como conocimiento del ramo, experiencia y honestidad y no gente inexperta que en lugar de solucionar problemas los ha agudizado, prueba de ellos es el cambio constante de los mismos; y la otra propuesta es que se les limiten sus funciones de autonomía y no solo dependan del titular de CONAGUA sino también de los subdirectores generales para que se coordinaran en la solución de los problemas antes de tomar decisiones trascendentes y no al revés como actualmente sucede, que toman decisiones y cuando estás generan problemas o conflictos recurren a oficinas centrales para que los resuelvan.

- También cabe añadir que en la mayoría de los casos los Directores de Organismos de Cuenca no conocen los distritos que están dentro de su región ya que rara vez los visitan para conocer su problemática solo se dedican a asistir a actos de carácter político.
- También pedimos que el representante de los usuarios en el consejo consultivo o consejos de cuenca participe con voz y voto y estos estuvieran coordinados con el representante de ANUR A.C. en el consejo técnico de CONAGUA..
- Asimismo afirmamos que los Consejos de Cuenca mientras no tengan independencia económica o financiera no funcionaran porque a la fecha tienen una dependencia de CONAGUA, para lo que proponemos que en el PEF se establezcan recursos para su administración y operación y solo de esa forma cumplirán con las funciones que tienen establecidas.

- Los artículos 29, 29 bis. 29 bis 1, bis 3. Bis3, bis 4, bis 5 y bis 6, abordan con claridad lo relacionado con derechos y obligaciones de “Concesionarios”, causales de revocación, suspensión, extinción, servidumbres y restricciones para el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales, sin embargo, el problema es que lo escrito en La Ley no se aplica en la realidad ocasionando en algunos casos problemas de gobernabilidad,
- Este articulado, deberá revisarse y redactarse con flexibilidad, ya que en el caso de aguas subterráneas, aunque aplicable también a aguas superficiales, para motivar acciones de recuperación de volúmenes y para el equilibrio de acuíferos, se requiere establecer una política sustentada

- legalmente para evitar que aquellos usuarios que vayan reduciendo sus consumos anuales debido a prácticas de incremento en la eficiencia de uso del agua se vean afectados con la reducción del volumen concesionado y en consecuencia no puedan ampliar su superficie a regar o ampliarse a dobles cultivos, situación que favorece a usuarios que no se preocupan por ejecutar inversiones necesarias en la recuperación de acuíferos sobreexplotados, situación extremadamente injusta. e inequitativa.
- Sostenemos también que el caso de los Comités Técnicos de Agua Subterránea, al igual que los Consejos de Cuenca, requieren de independencia económica y financiera, lo que implica la necesidad de que el PEF se programen los recursos necesarios para que cumplan adecuadamente con sus funciones.

Tesis

- Aceptamos que existe un proceso de descomposición en el seno de las asociaciones civiles de usuarios, generado por el avance innegable de las mismas en el mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola y en el mejor uso del agua, lograda a través de los apoyos gubernamentales y las aportaciones de los propios usuarios donde los presupuestos han venido creciendo y provocando el interés en su manejo correspondiente; por lo que se requiere de inmediato aplicar la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y establecer reglas claras para evitar repercusiones mayores, como la intervención a los mismos por parte de la Comisión Nacional del Agua como está previsto en el artículo 97 del reglamento de la ley de aguas nacionales y un cambio en los estatutos sociales de cada asociación donde

- exista mas igualdad en la elección de sus dirigentes y el voto sea por usuario acorde a su representatividad, no tener antecedentes penales, haber sembrado su tierra los últimos tres años etc.; además de los pocos profesionistas existentes en materia de agua.

Conclusiones

- 1.-La ley de Aguas Nacionales y su Reglamento no se puede considerarse inoperante porque a la fecha no se ha aplicado como debe ser y por lo tanto no se conoce verdaderamente cuales son los cambios que requiere.

- 2.-La participación de nuestra Asociación Nacional como representante de los usuarios de riego en México, dentro del Comité Técnico de la Comisión Nacional del agua, traería por ende el consenso de las acciones que se llevan a cabo en el sector hidroagrícola.
- 3.-Los títulos de Concesión que nos otorga la Comisión Nacional del Agua a las 478 Asociaciones de Usuarios deberían de ser por 50 años y no por 20 como se dan actualmente, porque nos limita en las inversiones y proyectos de modernización integral con financiamiento a mediano y largo plazo donde la banca se siente insegura de otorgar un crédito mayor al término del periodo concesionado.

- 4.-Los problemas ocasionados por la Concesión deberán atenderse en forma coordinada por quien nos otorgo la concesión y quien la recibe, gestionando y atendiendo y firmando ambas partes las demandas que se generen de la misma.
- 5.-Para evitar conflictos entre usuarios y la autoridad del agua y cumplir con la ley y su reglamento, necesitamos contar con los reglamentos de los distritos de riego, para ello se requiere de un presupuesto de 50 a 60 millones de pesos que debe tramitarse para que sea parte del presupuesto de egresos de la federación.

- 6.-Necesitamos que los Directores Generales de los Organismos de Cuenca sean funcionarios con vocación, experiencia en el ramo, honestos y no gente inexperta que solo genera problemas entre nuestros asociados y mayor trabajo para la dependencia.
- 7.-Los Consejos de Cuenca y los Comités Técnicos de Agua Subterránea, requieren de independencia económica y financiera que se puede lograr a través de una partida presupuestal y así puedan cumplir con los fines para los que fueron creados.

- 8- No podemos seguir castigando a quienes reduzcan sus volúmenes concesionados por invertir en nuevas tecnologías para eficiente el uso del agua superficial y se les quiera reducir su volumen concesionado, o en los acuíferos donde no se usa el agua que se le concesiono y están ayudando a recuperar el acuífero, por lo que solicitamos se revise el articulado y se redacte con flexibilidad en ambos casos.
- 9.-Aceptamos que existe un proceso de descomposición en las Asociaciones de Usuarios por su propio crecimiento, pero no podemos quedarnos con los brazos cruzados, queremos que se aplique la Ley y su reglamento y evitar mayores repercusiones como bien se hizo en las Asociaciones de Usuarios de Pascola y Sevelvampo en el Distrito 075 Valle del Fuerte.

- 10.-Tambien queremos manifestar que es necesario capacitar a funcionarios de las Direcciones Regionales de los Organismos de Cuenca, Direcciones Estatales de CONAGUA y a los Directivos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Asociaciones de Usuarios en todo lo referente a los aspectos jurídicos y legales en materia de agua ya que son contados los profesionistas en este ramo.
- 11.-Para poder crecer necesitamos poner orden en el manejo y distribución del agua que nos permita hacer un uso eficiente de la misma, mayor productividad por metro cubico de agua utilizado, darle el verdadero valor que representa el agua porque quiero dejar claro que sin agua no hay desarrollo.
- Muchas Gracias

Ing. Quintín Suarez Andujo
Presidente del Consejo de Administración

Este trabajo fue elaborado por:

Ing. Quintín Suarez Andujo

anur_presidente@yahoo.com

Lic. Alberto Yuso López

anur_yuso@yahoo.com

Lic. Víctor Carrizosa Cruz

jurídico@anur.org.mx